RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/99-21/JOER

VERSION PUBLICA

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día seis de julio de dos mil veintidós. ----------------------------------- **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en **la Plataforma Nacional de Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, en la que se manifestó lo siguiente:

"...No hay datos..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los

Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/029/I/2022**, observando que el Sujeto obligado, no tiene publicada la información, que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días

VERSIÓN PÚBLICA

siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/0156/II/2022**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido Acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Con fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, se emitió un Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.** De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción XII del artículo 91,** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

VERSIÓN PÚBLICA

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción XII, del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/903/V/2022,** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

VERSIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar ~~y mantener~~ actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de

VERSION PUBLICA

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la **fracción XII, del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y

VERSIÓN PÚBLICA

		conservación de la información
XII	Trimestral	Información curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Tomando en consideración el Segundo Trimestre del Ejercicio 2021

Resultando lo siguiente:

1.- *Que en la Revisión Inicial de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.*

2.- *Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, en el sitio:* ***https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones,*** *el Sujeto Obligado, incumple con sus atribuciones de ley, al no tener publicada su información.*

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**, mismo que arrojó el siguiente resultado, en **la verificación**, manifestando lo siguiente: "*Se observa que el periodo denunciado se encuentra justificada la falta de información con la*

VERSION PUBLICA

siguiente nota "Lo que corresponde al periodo que se reporta la Contraloría informa de que acuerdo a lo establecido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el cual da a conocer la operatividad y evolución para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, siendo una Plataforma Digital Nacional desarrollada y transferida por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Aguascalientes, con vigilancia y validación de la organización civil "Transparencia Mexicana A.C, de acuerdo a lo antes descrito se hace de conocimiento que el sistema en mención se encuentra en un periodo de adaptación y homologación por parte del desarrollador en virtud de que se requiere que exista una interoperabilidad e interconexión con la finalidad de que las declaraciones patrimoniales y de intereses se vean reflejadas de manera trimestral para que a su vez de cumplimiento a diversas disposiciones normativas". Adicional se menciona que el tercer y cuarto trimestre conservan la misma nota. Sin embargo, la nota es invalida, toda vez que la Plataforma Digital Nacional desarrollada y transferida por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción y la Plataforma Nacional de Transparencia son dos procesos distintos. Resulta importante que el Órgano Interno de Control quien concentra las declaraciones patrimoniales, genere las versiones públicas por cada declaración y estas sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Ahora bien, es importante de mencionar, que el Sujeto Obligado, justifica la falta de información, motivado en un nuevo sistema llamado, Plataforma Digital Nacional desarrollada y transferida por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de

VERSIÓN PÚBLICA

Aguascalientes, con vigilancia y validación de la organización civil "Transparencia Mexicana A.C, y que todavía se encuentra en periodo de adaptación y homologación, misma plataforma que no cumple con la obligaciones de la Ley de Transparencia local, y que una vez que ya funcione y el Sujeto Obligado continúe publicando en dicha plataforma, seguirá incumpliendo con sus obligaciones de transparencia, por cuanto al Ejercicio denunciado, tambien lo es que la **fracción XII del artículo 91**, el periodo de actualización Trimestral, y de conservación en curso y un ejercicio anterior.

En virtud del resultado expresado, con fundamento en lo anteriormente señalado, **este Órgano Garante con la facultad que ostenta, y dado que la fracción es de conservación en curso y un ejercicio anterior, se procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación, lo que dio por resultado, lo siguiente:** se puede apreciar que persiste el incumplimiento de la publicación de su información y continua manteniendo la misma leyenda en el campo de nota, relativo al primer trimestre del ejercicio 2022, se anexan capturas de pantalla.

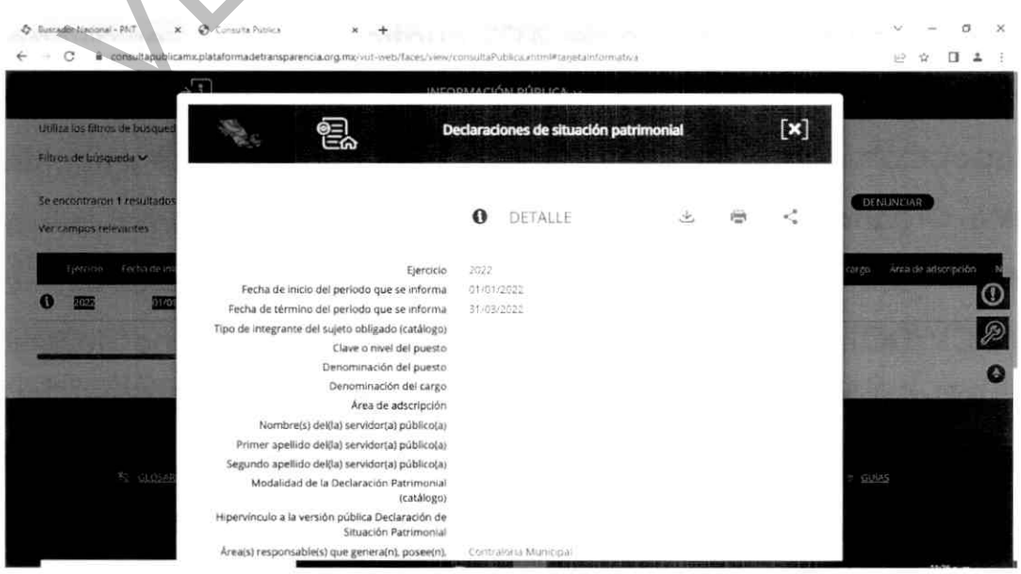

VERSIÓN PÚBLICA

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento en que se interpuso la misma, así como también con la revisión y verificación realizada, se comprobó el incumplimiento denunciado.**

Ahora bien, es importante mencionar que en un análisis realizado al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que en el ejercicio 2018 al Municipio le fueron presentadas cinco denuncias; en el 2019, dieciséis denuncias; en el 2020, veinticuatro denuncias, en el 2021, doce denuncias y hasta el 9 de mayo del 2022, cuatro denuncias, en diversas fracciones del articulo 91 y 93. Ahora bien, es importante mencionar en una inspección hecha al Sujeto Obligado denunciado, **se encontró que este Órgano Garante, ha emitido una resolución** misma que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden al número CV/DOT/199-18/JOER expedida con fecha: veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se le ordena la publicación de la información en relación a la fracción **XII del artículo 91**, por lo que como puede comprarse el Municipio denunciado, continua incumpliendo con su obligación.

VERSION PUBLICA

De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado en su falta de cumplimiento con su obligación de publicar su información, es decir es reincidente, que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

SÉPTIMO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la actualización, publicación y conservación de su información, de la fracción **XII del artículo 91 correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio 2022**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia local, en concordancia con el Numeral Cuarto fracción III del Capítulo II de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados, de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes al momento de la denuncia; robusteciéndose con la Revisión y Verificación realizadas a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación.

VERSION PUBLICA

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia con número de expediente **CV/DOT/99-21/JOER** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en **la Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

VERSIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, relativa a la fracción **XII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, relativo al **Primer Trimestre del Ejercicio 2022** y **Ejercicio 2021**, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, **en la Plataforma Nacional de Transparencia,** por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado una resolución y que corresponden al número CV/DOT/199-18/JOER, en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia respecto de la fracción **XII del artículo 91**, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local.

VERSIÓN PÚBLICA

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,** el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/99-21/JOER**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

VERSIÓN PÚBLICA

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE**.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA

MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART

VERSIÓN PÚBLICA